

Diario Oficial de la Unión Europea

C 287



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

59º año

8 de agosto de 2016

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2016/C 287/01	Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i>	1
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2016/C 287/02	Asunto C-205/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de junio de 2016 — Comisión Europea/República Portuguesa [Incumplimiento de Estado — Transporte aéreo — Reglamento (CEE) n.º 95/93 — Asignación de franjas horarias en los aeropuertos de la Unión Europea — Artículo 4, apartado 2 — Independencia del coordinador — Concepto de «parte interesada» — Organismo de gestión de un aeropuerto — Separación funcional — Sistema de financiación]	2
2016/C 287/03	Asuntos acumulados C-226/14 y C-228/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Eurogate Distribution GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Stadt (C-266/14), DHL Hub Leipzig GmbH/Hauptzollamt Braunschweig (C-228/14) (Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido — Régimen de depósito aduanero — Régimen de tránsito externo — Deuda aduanera originada a raíz del incumplimiento de una obligación — Exigibilidad del impuesto sobre el valor añadido)	2

ES

2016/C 287/04	Asunto C-233/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos (Incumplimiento de Estado — Artículos 18 TFUE, 20 TFUE y 21 TFUE — Ciudadanía de la Unión — Derecho de circulación y de residencia — Discriminación por razón de la nacionalidad — Prestación para gastos de transporte concedida a los estudiantes nacionales — Directiva 2004/38/CE — Artículo 24, apartado 2 — Excepción al principio de igualdad de trato — Ayudas de manutención por estudios en forma de becas o préstamos — Alcance — Requisitos de forma del escrito de interposición del recurso — Exposición coherente de las imputaciones)	3
2016/C 287/05	Asunto C-252/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Pensioenfonds Metaal en Techniek/Skatteverket (Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Tributación de los rendimientos de fondos de pensiones — Diferencia de trato entre los fondos de pensiones residentes y los fondos de pensiones no residentes — Tributación a tanto alzado de los fondos de pensiones residentes sobre la base de un rendimiento ficticio — Retención en la fuente aplicada a las rentas procedentes de dividendos percibidos por los fondos de pensiones no residentes — Comparabilidad)	4
2016/C 287/06	Asunto C-355/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Pleven — Bulgaria) — «Polihim-SS» EOOD/Nachalnik na Mitnitsa Svishtov (Procedimiento prejudicial — Impuestos indirectos — Impuestos especiales — Directiva 2008/118/CE — Devengo de los impuestos especiales — Artículo 7, apartado 2 — Concepto de «salida de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo» — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — Directiva 2003/96/CE — Artículo 14, apartado 1, letra a) — Uso de productos energéticos para producir electricidad — Compra y reventa por un comprador intermediario de productos energéticos que se encuentren en un depósito fiscal — Entrega directa de los productos energéticos a un operador para la producción de electricidad — Indicación del comprador intermediario como «destinatario» de los productos en los documentos fiscales — Incumplimiento de las exigencias del Derecho nacional para la exención del impuesto especial — Denegación de la exención — Prueba del uso de los productos en condiciones que permitan la exención del impuesto especial — Proporcionalidad)	5
2016/C 287/07	Asunto C-410/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Dr. Falk Pharma GmbH/DAK-Gesundheit [Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Concepto de «contrato público» — Sistema de adquisición de bienes consistente en admitir como proveedor a todo operador económico que cumpla los requisitos previamente establecidos — Suministro de medicamentos reembolsables en el marco de un régimen general de seguridad social — Acuerdos celebrados entre un seguro de enfermedad y todos los proveedores de medicamentos basados en un determinado principio activo que acepten conceder una rebaja de una cuantía predeterminada sobre el precio de venta — Normativa que establece, en principio, la sustitución de un medicamento reembolsable comercializado por un operador que no ha celebrado tal acuerdo por un medicamento del mismo tipo comercializado por un operador que haya concluido tal acuerdo]	6
2016/C 287/08	Asunto C-418/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu — Polonia) — ROZ-ŚWIT Zakład Produkcyjno-Handlowo-Usługowy Henryk Ciurko, Adam Pawłowski spółka jawna/Dyrektor Izby Celnej we Wrocławiu (Procedimiento prejudicial — Impuestos especiales — Directiva 2003/96/CE — Tipos de impuestos especiales diferenciados para carburantes y combustibles — Requisito de aplicación del tipo para combustibles — Presentación de un resumen mensual de declaraciones según las cuales los productos adquiridos se destinan a calefacción — Aplicación del tipo del impuesto especial previsto para los carburantes en caso de no presentación de ese resumen — Principio de proporcionalidad)	7

2016/C 287/09	Asunto C-438/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Karlsruhe — Alemania) — Nabel Peter Bogendorff von Wolffersdorff/Standesamt der Stadt Karlsruhe, Zentraler Juristischer Dienst der Stadt Karlsruhe (Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Artículo 21 TFUE — Libertad de circular y residir en los Estados miembros — Ley de un Estado miembro que declara abolidos los privilegios y prohíbe la concesión de nuevos títulos nobiliarios — Apellido de una persona mayor de edad, nacional de dicho Estado miembro, obtenido durante una residencia habitual en otro Estado miembro, cuya nacionalidad también posee esta persona — Apellido que contiene elementos nobiliarios — Residencia en el primer Estado miembro — Negativa de las autoridades del primer Estado miembro a inscribir en el Registro Civil el apellido adquirido en el segundo Estado miembro — Justificación — Orden público — Incompatibilidad con los principios esenciales del Derecho alemán)	8
2016/C 287/10	Asunto C-27/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana — Italia) — Pippo Pizzo/CRGT Srl (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Participación en una licitación — Posibilidad de valerse de las capacidades de otras empresas para satisfacer los criterios necesarios — Falta de pago de una contribución no establecida expresamente — Exclusión del contrato sin posibilidad de subsanar dicha omisión)	8
2016/C 287/11	Asunto C-31/15 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de junio de 2016 — Photo USA Electronic Graphic, Inc./Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Ancap SpA, Cerame-Unie AISBL, Confindustria Ceramica, Verband der Keramischen Industrie eV [Recurso de casación — Dumping — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 — Importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de China — Derecho antidumping definitivo]	9
2016/C 287/12	Asunto C-81/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias — Grecia) — Kapnoviomichania Karelia AE/Ypourgos Oikonomikon (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Régimen general de los impuestos especiales — Directiva 92/12/CEE — Labores del tabaco que circulan bajo el régimen suspensivo de los impuestos especiales — Responsabilidad del depositario autorizado — Posibilidad de que los Estados miembros consideren al depositario autorizado responsable solidario del pago de cantidades correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas a los autores de un acto de contrabando — Principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica)	10
2016/C 287/13	Asunto C-117/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 31 de mayo de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln — Alemania) — Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH/Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte eV (GEMA) (Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2006/115/CE — Artículo 8, apartado 2 — Concepto de «comunicación al público» — Instalación de aparatos de televisión por el explotador de un centro de rehabilitación para que los pacientes puedan ver emisiones de televisión)	10
2016/C 287/14	Asunto C-122/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento incoado por C (Procedimiento prejudicial — Política social — Principios de igualdad de trato y de no discriminación por motivos de edad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 2, 3 y 6 — Diferencia de trato por motivos de edad — Normativa nacional que establece, en ciertos supuestos, un gravamen superior para la renta procedente de pensiones de jubilación que para los rendimientos salariales — Ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78 — Competencia de la Unión Europea en materia de fiscalidad directa)	11

2016/C 287/15	Asunto C-241/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — Parchetul de pe lângă Curtea de Apel Cluj/Niculaie Aurel Bob-Dogi (Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Artículo 8, apartado 1, letra c) — Obligación de incluir en la orden de detención europea información relativa a la existencia de una «orden de detención» — Ausencia de orden de detención nacional previa y distinta de la orden de detención europea — Consecuencia)	12
2016/C 287/16	Asunto C-263/15: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Lajvér Meliorációs Nonprofit Kft., Lajvér Csapadékvízrendezési Nonprofit Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV) (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 9, apartado 1 — Conceptos de «sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido» y de «actividad económica» — Artículo 24, apartado 1 — Concepto de «prestación de servicios» — Obras de ingeniería rural — Construcción y explotación de un sistema de evacuación de aguas por una sociedad mercantil sin ánimo de lucro — Incidencia de la financiación de las obras mediante ayudas de Estado y ayudas de la Unión Europea)	12
2016/C 287/17	Asunto C-229/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el 25 de abril de 2016 — Ministério da Saúde, Administração Regional de Saúde de Lisboa e Vale do Tejo, I.P./João Carlos Lombo Silva Cordeiro	13
2016/C 287/18	Asunto C-296/16 P: Recurso de casación interpuesto el 25 de mayo de 2016 por Dextro Energy GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de marzo de 2016 en el asunto T-100/15, Dextro Energy GmbH & Co. KG/Comisión Europea	14
2016/C 287/19	Asunto C-303/16: Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 30 de mayo de 2016 — Solar Electric Martinique/Ministre des Finances et des comptes publics	16
2016/C 287/20	Asunto C-314/16: Recurso interpuesto el 1 de junio de 2016 — Comisión Europea/República Checa	16

Tribunal General

2016/C 287/21	Asunto T-208/13: Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Portugal Telecom/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercados portugués y español de las telecomunicaciones — Cláusula de no competencia en el mercado ibérico incluida en el contrato de adquisición por Telefónica de la parte de que era titular Portugal Telecom en el operador brasileño de telefonía móvil Vivo — Salvaguarda legal “en la medida permitida por la ley” — Obligación de motivación — Infracción por el objeto — Restricción accesorio — Competencia potencial — Infracción por los efectos — Cálculo del importe de la multa — Petición de examen de testigos»)	18
2016/C 287/22	Asunto T-216/13: Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Telefónica/Comisión («Competencia — Prácticas colusorias — Mercados portugués y español de las telecomunicaciones — Cláusula de no competencia en el mercado ibérico incluida en el contrato de adquisición por Telefónica de la parte de que era titular Portugal Telecom en el operador brasileño de telefonía móvil Vivo — Salvaguarda legal “en la medida permitida por la ley” — Infracción por el objeto — Restricción accesorio — Autonomía del comportamiento de la demandante — Competencia potencial — Infracción por los efectos — Cálculo del importe de la multa — Petición de examen de testigos»)	19

2016/C 287/23	Asunto T-652/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — AF Steelcase/EUIPO («Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Suministro e instalación de mobiliario y accesorios en los edificios de la EUIPO — Desestimación de la oferta de un licitador — Recurso de anulación — Decisión de adjudicación — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad — Obligación de motivación — Principio de buena administración — Proporcionalidad — Régimen de exclusión de las ofertas — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio material — Daño moral»)	19
2016/C 287/24	Asunto T-656/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Peri/EUIPO (forma de una cerradura de encofrado) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca tridimensional de la Unión Europea — Forma de una cerradura de encofrado — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	20
2016/C 287/25	Asuntos acumulados T-727/14 y T-728/14: Sentencia del Tribunal General de 29 de junio de 2016 — Universal Protein Supplements/EUIPO — H Young Holdings (animal) [«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marcas figurativas de la Unión animal — Marca nacional denominativa anterior no registrada ANIMAL — Motivo de denegación relativo — Aplicación del Derecho nacional por la EUIPO — Artículo 53, apartado 1, letra c), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Precisiones sobre el derecho en el que se fundamenta la solicitud de nulidad — Regla 37, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 2868/95»]	21
2016/C 287/26	Asunto T-134/15: Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — salesforce.com/EUIPO (SOCIAL.COM) [«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión SOCIAL.COM — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]	21
2016/C 287/27	Asunto T-409/14: Auto del Tribunal General de 22 de junio de 2016 — Marcuccio/Unión Europea («Recurso de indemnización — Demandante que dejó de responder a los requerimientos del Tribunal General — Sobreseimiento»)	22
2016/C 287/28	Asunto T-252/16: Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2016 — Cleversafe/EUIPO (Beyond Scale)	23
2016/C 287/29	Asunto T-253/16: Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2016 — Cleversafe/EUIPO (Storage Beyond Scale)	23
2016/C 287/30	Asunto T-264/16: Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2016 — Korea National Insurance/Consejo y Comisión	24
2016/C 287/31	Asunto T-267/16: Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2016 — Tarmac Trading/Comisión	25
2016/C 287/32	Asunto T-305/16: Recurso interpuesto el 14 de junio de 2016 — Lidl Stiftung/EUIPO — Primark Holdings (LOVE TO LOUNGE)	26
2016/C 287/33	Asunto T-308/16: Recurso interpuesto el 13 de junio de 2016 — Marsh/EUIPO (ClaimsExcellence)	27
2016/C 287/34	Asunto T-313/16: Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Grupo Riberebro Integral y Riberebro Integral/Comisión	28
2016/C 287/35	Asunto T-315/16: Recurso interpuesto el 20 de junio de 2016 — Tamasu Butterfly Europa/EUIPO — adp Gauselmann (Butterfly)	29
2016/C 287/36	Asunto T-316/16: Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-554S)	30

2016/C 287/37	Asunto T-317/16: Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-888TII RU)	31
2016/C 287/38	Asunto T-318/16: Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-444S)	31
2016/C 287/39	Asunto T-326/16: Recurso interpuesto el 20 de junio de 2016 — Bundesverband Deutsche Tafel/EUIPO — Tiertafel Deutschland (Tafel)	32
2016/C 287/40	Asunto T-327/16: Recurso interpuesto el 24 de junio de 2016 — Aldi Einkauf/EUIPO — Fratelli Polli (ANTICO CASALE)	33
2016/C 287/41	Asunto T-341/16: Recurso interpuesto el 29 de junio de 2016 — De Masi/Comisión	34

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2016/C 287/42	Asunto F-40/15: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 28 de junio de 2016 — FV/Consejo (Función pública — Calificación — Informe de evaluación — Interés en ejercitar la acción — Degradación de las apreciaciones analíticas — Consulta al comité de informes — Modificación por el segundo calificador de algunas apreciaciones que no afectan a la calificación global — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Deber de asistencia y protección)	35
2016/C 287/43	Asunto F-118/15: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez Único) de 28 de junio de 2016 — Kotula/Comisión (Función pública — Funcionarios — Artículo 45 del Estatuto — Ejercicio de promoción 2014 — Disposiciones generales de ejecución del artículo 45 del Estatuto — Lista de funcionarios propuestos para la promoción por los directores generales y jefes de servicio — Omisión del nombre del demandante — Traslado interinstitucional — Consideración de los informes de calificación elaborados por la institución anterior — Posibilidad de impugnar ante el comité paritario de promoción la lista de funcionarios propuestos para la promoción — Examen comparativo de los méritos de los funcionarios que pueden ser promovidos)	35
2016/C 287/44	Asunto F-142/11 RENV: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 24 de junio de 2016 — Simpson/Consejo (Función pública — Devolución al Tribunal General tras su anulación — Funcionarios — Ascenso de grado — Decisión de no promover al demandante al grado AD9 tras haber aprobado un concurso-oposición al grado AD 9 — Obligación de motivación — Igualdad de trato — Error manifiesto de apreciación — Artículo 81 del Reglamento de Procedimiento — Recurso manifiestamente infundado)	36
2016/C 287/45	Asunto F-22/14: Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de junio de 2016 — Gyarmathy/OEDT	37
2016/C 287/46	Asunto F-115/14: Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de junio de 2016 — Loquerie/Comisión	37
2016/C 287/47	Asunto F-57/15: Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de junio de 2016 — Loquerie/Comisión	37

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2016/C 287/01)

Última publicación

DO C 279 de 1.8.2016

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 270 de 25.7.2016

DO C 260 de 18.7.2016

DO C 251 de 11.7.2016

DO C 243 de 4.7.2016

DO C 232 de 27.6.2016

DO C 222 de 20.6.2016

Estos textos se encuentran disponibles en

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de junio de 2016 — Comisión Europea/República Portuguesa

(Asunto C-205/14) ⁽¹⁾

[Incumplimiento de Estado — Transporte aéreo — Reglamento (CEE) n.º 95/93 — Asignación de franjas horarias en los aeropuertos de la Unión Europea — Artículo 4, apartado 2 — Independencia del coordinador — Concepto de «parte interesada» — Organismo de gestión de un aeropuerto — Separación funcional — Sistema de financiación]

(2016/C 287/02)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: P. Guerra e Andrade y F. Wilman, agentes)

Demandada: República Portuguesa (representantes: L. Inez Fernandes y V. Moura Ramos, agentes)

Fallo

- 1) Declarar que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo, de 18 de enero de 1993, relativo a normas comunes para la asignación de franjas horarias en los aeropuertos comunitarios, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 545/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, al no garantizar la independencia del coordinador para la asignación de franjas horarias separándolo funcionalmente de cualquier parte interesada y al no asegurarse de que el sistema de financiación de las actividades del coordinador sea capaz de garantizar su independencia.
- 2) Condenar en costas a la República Portuguesa.

⁽¹⁾ DO C 212 de 7.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Eurogate Distribution GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Stadt (C-266/14), DHL Hub Leipzig GmbH/Hauptzollamt Braunschweig (C-228/14)

(Asuntos acumulados C-226/14 y C-228/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Impuesto sobre el valor añadido — Régimen de depósito aduanero — Régimen de tránsito externo — Deuda aduanera originada a raíz del incumplimiento de una obligación — Exigibilidad del impuesto sobre el valor añadido)

(2016/C 287/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Hamburg

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Eurogate Distribution GmbH (C-226/14), DHL Hub Leipzig GmbH (C-228/14)

Demandadas: Hauptzollamt Hamburg-Stadt (C-226/14), Hauptzollamt Braunschweig (C-228/14)

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 3, de la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme, en su versión modificada por la Directiva 2004/66/CE del Consejo, de 26 de abril de 2004, debe interpretarse en el sentido de que el impuesto sobre el valor añadido sobre las mercancías reexportadas como mercancías no comunitarias no se devenga cuando esas mercancías no han abandonado los regímenes aduaneros establecidos en ese precepto en la fecha de su reexportación, sino que han abandonado esos regímenes con motivo de dicha reexportación, y ello aun cuando se haya originado una deuda aduanera exclusivamente con arreglo al artículo 204 del Reglamento (CEE) n.º 2913/1992 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n.º 648/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2005.
- 2) El artículo 236, apartado 1, del Reglamento n.º 2913/92, en su versión modificada por el Reglamento n.º 648/2005, en relación con lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, no existe ningún deudor del impuesto sobre el valor añadido, dado que no se devenga el impuesto sobre el valor añadido sobre las mercancías reexportadas como mercancías no comunitarias cuando estas mercancías no han abandonado los regímenes aduaneros establecidos en el artículo 61 de dicha Directiva, y ello aun cuando se haya generado una deuda aduanera exclusivamente con arreglo al artículo 204 del Reglamento n.º 2913/1992, en su versión modificada por el Reglamento n.º 648/2005. El artículo 236 del citado Reglamento debe interpretarse en el sentido de que no puede aplicarse en situaciones relacionadas con la devolución del impuesto sobre el valor añadido.

⁽¹⁾ DO C 303 de 8.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 — Comisión Europea/Reino de los Países Bajos

(Asunto C-233/14) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Artículos 18 TFUE, 20 TFUE y 21 TFUE — Ciudadanía de la Unión — Derecho de circulación y de residencia — Discriminación por razón de la nacionalidad — Prestación para gastos de transporte concedida a los estudiantes nacionales — Directiva 2004/38/CE — Artículo 24, apartado 2 — Excepción al principio de igualdad de trato — Ayudas de manutención por estudios en forma de becas o préstamos — Alcance — Requisitos de forma del escrito de interposición del recurso — Exposición coherente de las imputaciones)

(2016/C 287/04)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandantes: Comisión Europea (representantes: M. van Beek y C. Gheorghiu, agentes)

Demandadas: Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman y C. Schillemans, agentes)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 245 de 28.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Högsta förvaltningsdomstolen — Suecia) — Pensioenfonds Metaal en Techniek/Skatteverket

(Asunto C-252/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Libre circulación de capitales — Artículo 63 TFUE — Tributación de los rendimientos de fondos de pensiones — Diferencia de trato entre los fondos de pensiones residentes y los fondos de pensiones no residentes — Tributación a tanto alzado de los fondos de pensiones residentes sobre la base de un rendimiento ficticio — Retención en la fuente aplicada a las rentas procedentes de dividendos percibidos por los fondos de pensiones no residentes — Comparabilidad)

(2016/C 287/05)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Högsta förvaltningsdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pensioenfonds Metaal en Techniek

Demandada: Skatteverket

Fallo

El artículo 63 TFUE debe interpretarse en el sentido de que:

- *no se opone a una legislación nacional en virtud de la cual los dividendos distribuidos por una sociedad residente son objeto de una retención en la fuente cuando esos dividendos se pagan a un fondo de pensiones no residente mientras que si esos dividendos se pagan a un fondo de pensiones residente, están gravados con un impuesto calculado a tanto alzado sobre la base de un rendimiento ficticio que a largo plazo pretende corresponder a la tributación de todos los rendimientos del capital según el régimen del Derecho común;*
- *se opone, sin embargo a que los fondos de pensiones beneficiarios no residentes no puedan tener en cuenta los eventuales gastos profesionales vinculados directamente a la percepción de los dividendos, cuando el método de cálculo de la base imponible de los fondos de pensiones residentes prevé tal toma en consideración, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.*

⁽¹⁾ DO C 235 de 21.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad — Pleven — Bulgaria) — «Polihim-SS» EOOD/ Nachalnik na Mitnitsa Svishtov

(Asunto C-355/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Impuestos indirectos — Impuestos especiales — Directiva 2008/118/CE — Devengo de los impuestos especiales — Artículo 7, apartado 2 — Concepto de «salida de productos sujetos a impuestos especiales de un régimen suspensivo» — Imposición de los productos energéticos y de la electricidad — Directiva 2003/96/CE — Artículo 14, apartado 1, letra a) — Uso de productos energéticos para producir electricidad — Compra y reventa por un comprador intermediario de productos energéticos que se encuentren en un depósito fiscal — Entrega directa de los productos energéticos a un operador para la producción de electricidad — Indicación del comprador intermediario como «destinatario» de los productos en los documentos fiscales — Incumplimiento de las exigencias del Derecho nacional para la exención del impuesto especial — Denegación de la exención — Prueba del uso de los productos en condiciones que permitan la exención del impuesto especial — Proporcionalidad)

(2016/C 287/06)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad — Pleven

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: «Polihim-SS» EOOD

Recurrida en casación: Nachalnik na Mitnitsa Svishtov

Con intervención de: Okrazhna prokuratura Pleven

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 2, de la Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, debe interpretarse en el sentido de que la venta de un producto sujeto a impuesto especial en posesión de un depositario autorizado en un depósito fiscal sólo implica su despacho a consumo en el momento en que dicho producto abandona físicamente ese depósito fiscal.
- 2) El artículo 14, apartado 1, letra a), de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en relación con el artículo 7 de la Directiva 2008/118, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que las autoridades nacionales se nieguen a eximir del impuesto especial productos energéticos que, tras haber sido vendidos por un depositario autorizado a un comprador intermediario, son revendidos por este último a un consumidor final que cumple todas las exigencias requeridas por el Derecho nacional para la exención del impuesto especial y al que esos productos se entregan directamente por dicho depositario autorizado desde su depósito fiscal, por el mero hecho de que el comprador intermediario, declarado por el depositario autorizado como su destinatario, no tenga la condición de consumidor final autorizado por el Derecho nacional para recibir productos energéticos exentos del impuesto especial.

⁽¹⁾ DO C 329 de 22.9.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Düsseldorf — Alemania) — Dr. Falk Pharma GmbH/DAK-Gesundheit

(Asunto C-410/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Artículo 1, apartado 2, letra a) — Concepto de «contrato público» — Sistema de adquisición de bienes consistente en admitir como proveedor a todo operador económico que cumpla los requisitos previamente establecidos — Suministro de medicamentos reembolsables en el marco de un régimen general de seguridad social — Acuerdos celebrados entre un seguro de enfermedad y todos los proveedores de medicamentos basados en un determinado principio activo que acepten conceder una rebaja de una cuantía predeterminada sobre el precio de venta — Normativa que establece, en principio, la sustitución de un medicamento reembolsable comercializado por un operador que no ha celebrado tal acuerdo por un medicamento del mismo tipo comercializado por un operador que haya concluido tal acuerdo]

(2016/C 287/07)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberlandesgericht Düsseldorf

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dr. Falk Pharma GmbH

Demandada: DAK-Gesundheit

con intervención de: Kohlpharma GmbH

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 2, letra a), de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, debe interpretarse en el sentido de que no constituye un contrato público a los efectos de dicha Directiva un sistema de acuerdos, como el que es objeto del litigio principal, mediante el cual una entidad pública pretende adquirir bienes en el mercado contratando, a lo largo de toda la vigencia de dicho sistema, con todo operador económico que se comprometa a suministrar los bienes de que se trate en condiciones preestablecidas, sin llevar a cabo una selección entre los operadores interesados y permitiéndoles adherirse a dicho sistema durante toda la vigencia de éste.
- 2) En la medida en que el objeto de un procedimiento de participación en un sistema de acuerdos como el controvertido en el litigio principal presente un interés transfronterizo cierto, dicho procedimiento deberá concebirse y organizarse de conformidad con las normas fundamentales del Tratado FUE, en particular con los principios de no discriminación y de igualdad de trato entre operadores económicos, así como con la obligación de transparencia derivada de ellos.

⁽¹⁾ DO C 409 de 17.11.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu — Polonia) — ROZ-ŚWIT Zakład Produkcyjno-Handlowo-Usługowy Henryk Czurko, Adam Pawłowski spółka jawna/ Dyrektor Izby Celnej we Wrocławiu

(Asunto C-418/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Impuestos especiales — Directiva 2003/96/CE — Tipos de impuestos especiales diferenciados para carburantes y combustibles — Requisito de aplicación del tipo para combustibles — Presentación de un resumen mensual de declaraciones según las cuales los productos adquiridos se destinan a calefacción — Aplicación del tipo del impuesto especial previsto para los carburantes en caso de no presentación de ese resumen — Principio de proporcionalidad)

(2016/C 287/08)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Wojewódzki Sąd Administracyjny we Wrocławiu

Partes en el procedimiento principal

Demandante: ROZ-ŚWIT Zakład Produkcyjno-Handlowo-Usługowy Henryk Czurko, Adam Pawłowski spółka jawna

Demandada: Dyrektor Izby Celnej we Wrocławiu

Fallo

La Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, en su versión modificada por la Directiva 2004/75/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, y el principio de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que:

- no se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual los vendedores de combustible están obligados a presentar, dentro del plazo fijado, un resumen mensual de las declaraciones de los compradores según las cuales los productos adquiridos se destinan a calefacción, y
- se oponen a una normativa nacional en virtud de la cual, en caso de no presentación de tal resumen dentro del plazo establecido, se aplica al combustible vendido el tipo del impuesto especial previsto para los carburantes, incluso aunque se haya comprobado que no existe ninguna duda de que ese producto se ha destinado a calefacción.

⁽¹⁾ DO C 462 de 22.12.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Karlsruhe — Alemania) — Nabel Peter Bogendorff von Wolffersdorff/Standesamt der Stadt Karlsruhe, Zentraler Juristischer Dienst der Stadt karlsruhe

(Asunto C-438/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Ciudadanía de la Unión — Artículo 21 TFUE — Libertad de circular y residir en los Estados miembros — Ley de un Estado miembro que declara abolidos los privilegios y prohíbe la concesión de nuevos títulos nobiliarios — Apellido de una persona mayor de edad, nacional de dicho Estado miembro, obtenido durante una residencia habitual en otro Estado miembro, cuya nacionalidad también posee esta persona — Apellido que contiene elementos nobiliarios — Residencia en el primer Estado miembro — Negativa de las autoridades del primer Estado miembro a inscribir en el Registro Civil el apellido adquirido en el segundo Estado miembro — Justificación — Orden público — Incompatibilidad con los principios esenciales del Derecho alemán)

(2016/C 287/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Karlsruhe

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nabel Peter Bogendorff von Wolffersdorff

Demandadas: Standesamt der Stadt Karlsruhe, Zentraler Juristischer Dienst der Stadt karlsruhe

Fallo

El artículo 21 TFUE debe interpretarse en el sentido de que las autoridades de un Estado miembro no están obligadas a reconocer el apellido de un nacional de ese Estado miembro cuando éste posee igualmente la nacionalidad de otro Estado miembro en el que ha adquirido ese apellido libremente elegido por él y que contiene varios elementos nobiliarios, que el Derecho del primer Estado miembro no admite, si se demuestra, circunstancia que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente, que tal denegación de reconocimiento está, en ese contexto, justificada por motivos de orden público, por cuanto resulta apropiada y necesaria para garantizar el respeto del principio de igualdad ante la ley de todos los ciudadanos de dicho Estado miembro.

⁽¹⁾ DO C 462, de 22.12.2014, p. 13.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana — Italia) — Pippo Pizzo/CRGT Srl

(Asunto C-27/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Directiva 2004/18/CE — Participación en una licitación — Posibilidad de valerse de las capacidades de otras empresas para satisfacer los criterios necesarios — Falta de pago de una contribución no establecida expresamente — Exclusión del contrato sin posibilidad de subsanar dicha omisión)

(2016/C 287/10)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Giustizia amministrativa per la Regione siciliana

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Pippo Pizzo

Recurrida: CRGT Srl

con intervención de: Autorità Portuale di Messina, Messina Sud Srl, Francesco Todaro y Myleco Sas.

Fallo

- 1) Los artículos 47 y 48 de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una legislación nacional que autoriza a un operador económico a valerse de las capacidades de una o varias entidades terceras para satisfacer los requisitos mínimos de participación en un procedimiento de licitación que dicho operador sólo cumple parcialmente.
- 2) El principio de igualdad de trato y la obligación de transparencia deben interpretarse en el sentido de que se oponen a la exclusión de un operador económico del procedimiento de adjudicación de un contrato público a raíz del incumplimiento, por su parte, de una obligación que no resulta expresamente de los documentos relativos a dicho procedimiento o de la ley nacional vigente, sino de una interpretación de dicha ley y de dichos documentos, así como de la integración, por parte de las autoridades o de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa nacionales, del contenido preceptivo de dichos documentos. En estas circunstancias, los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que se permita al operador económico regularizar su situación y cumplir dicha obligación en un plazo establecido por el poder adjudicador.

⁽¹⁾ DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de junio de 2016 — Photo USA Electronic Graphic, Inc./Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Ancàp SpA, Cerame-Unie AISBL, Confindustria Ceramica, Verband der Keramischen Industrie eV

(Asunto C-31/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Dumping — Reglamento de Ejecución (UE) n.º 412/2013 — Importaciones de artículos de cerámica para el servicio de mesa o de cocina originarios de China — Derecho antidumping definitivo]

(2016/C 287/11)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Photo USA Electronic Graphic, Inc. (representante: K. Adamantopoulos, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: inicialmente B. Driessen y S. Boelaert, posteriormente H. Marcos Fraile, agentes, asistidos por B. O'Connor, Solicitor y S. Gubel, abogado), Comisión Europea (representantes: J.-F. Brakeland y M. França, agentes), Ancàp SpA, Cerame-Unie AISBL, Confindustria Ceramica, Verband der Keramischen Industrie eV (representantes: R. Bierwagen, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a Photo USA Electronic Graphic Inc.

⁽¹⁾ DO C 89 de 16.3.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Symvoulío tis Epikrateias — Grecia) — Kapnoviomichania Karelia AE/Ypourgos Oikonomikon

(Asunto C-81/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Régimen general de los impuestos especiales — Directiva 92/12/CEE — Labores del tabaco que circulan bajo el régimen suspensivo de los impuestos especiales — Responsabilidad del depositario autorizado — Posibilidad de que los Estados miembros consideren al depositario autorizado responsable solidario del pago de cantidades correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas a los autores de un acto de contrabando — Principios de proporcionalidad y de seguridad jurídica)

(2016/C 287/12)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Symvoulío tis Epikrateias

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Kapnoviomichania Karelia AE

Recurrida: Ypourgos Oikonomikon

Fallo

La Directiva 92/12/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa al régimen general, tenencia, circulación y controles de los productos objeto de impuestos especiales, en su versión modificada por la Directiva 92/108/CEE del Consejo, de 14 de diciembre de 1992, a la luz de los principios generales del Derecho de la Unión Europea, en particular, de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional —como la controvertida en el litigio principal, que permite declarar responsables solidarios del pago de cantidades correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas en caso de infracción cometida durante la circulación de productos en régimen suspensivo de impuestos especiales a los propietarios de esos productos cuando dichos propietarios están vinculados a los autores de la infracción mediante una relación contractual que convierte a éstos en sus mandatarios— en virtud de la cual se declara al depositario autorizado responsable solidario del pago de dichas cantidades, sin que pueda liberarse de esta responsabilidad aportando la prueba de que es totalmente ajeno a los actos de los autores de la infracción, aun cuando, según el Derecho nacional, dicho depositario no era propietario de los citados productos en el momento en el que se cometió la infracción ni estaba vinculado a los autores de ésta mediante una relación contractual que convirtiera a éstos en sus mandatarios.

⁽¹⁾ DO C 138 de 27.4.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 31 de mayo de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln — Alemania) — Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH/Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte eV (GEMA)

(Asunto C-117/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Propiedad intelectual — Derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor — Directiva 2001/29/CE — Artículo 3, apartado 1 — Directiva 2006/115/CE — Artículo 8, apartado 2 — Concepto de «comunicación al público» — Instalación de aparatos de televisión por el explotador de un centro de rehabilitación para que los pacientes puedan ver emisiones de televisión)

(2016/C 287/13)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH

Demandada: Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte eV (GEMA)

con intervención de: Gesellschaft zur Verwertung von Leistungsschutzrechten mbH (GVL)

Fallo

En un caso como el del litigio principal, en el cual se alega que la difusión de emisiones de televisión mediante aparatos de televisión que el explotador de un centro de rehabilitación ha instalado en sus dependencias afecta a los derechos de autor y a los derechos protegidos de un gran número de interesados, en particular compositores, letristas y editores musicales, pero también artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y autores de textos y sus editores, ha de apreciarse si tal situación constituye una «comunicación al público» a la luz tanto del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, como del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, y en función de los mismos criterios de interpretación. Por otro lado, estas dos disposiciones deben interpretarse en el sentido de que dicha difusión constituye un acto de «comunicación al público».

⁽¹⁾ DO C 198 de 15.6.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por el Korkein hallinto-oikeus — Finlandia) — procedimiento incoado por C

(Asunto C-122/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Política social — Principios de igualdad de trato y de no discriminación por motivos de edad — Directiva 2000/78/CE — Igualdad de trato en el empleo y la ocupación — Artículos 2, 3 y 6 — Diferencia de trato por motivos de edad — Normativa nacional que establece, en ciertos supuestos, un gravamen superior para la renta procedente de pensiones de jubilación que para los rendimientos salariales — Ámbito de aplicación de la Directiva 2000/78 — Competencia de la Unión Europea en materia de fiscalidad directa)

(2016/C 287/14)

Lengua de procedimiento: finés

Órgano jurisdiccional remitente

Korkein hallinto-oikeus

Parte en el procedimiento principal

C

Fallo

El artículo 3, apartado 1, letra c), de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, debe interpretarse en el sentido de que una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, relativa a un impuesto adicional sobre la renta procedente de pensiones de jubilación, no está comprendida en el ámbito de aplicación material de esta Directiva ni, por consiguiente, en el del artículo 21, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 171 de 26.5.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 1 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Cluj — Rumanía) — Parchetul de pe lângă Curtea de Apel Cluj/Niculaie Aurel Bob-Dogi

(Asunto C-241/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Cooperación policial y judicial en materia penal — Decisión marco 2002/584/JAI — Orden de detención europea — Artículo 8, apartado 1, letra c) — Obligación de incluir en la orden de detención europea información relativa a la existencia de una «orden de detención» — Ausencia de orden de detención nacional previa y distinta de la orden de detención europea — Consecuencia)

(2016/C 287/15)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Cluj

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Parchetul de pe lângă Curtea de Apel Cluj

Demandada: Niculaie Aurel Bob-Dogi

Fallo

- 1) El artículo 8, apartado 1, letra c), de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros, en su versión modificada por la Decisión marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «orden de detención» que figura en dicha disposición designa una orden de detención nacional distinta de la orden de detención europea.
- 2) El artículo 8, apartado 1, letra c), de la Decisión marco 2002/584, en su versión modificada por la Decisión marco 2009/299, debe interpretarse en el sentido de que, cuando una orden de detención europea, que se basa en la existencia de una «orden de detención» a efectos de dicha disposición, no menciona la existencia de una orden de detención nacional, la autoridad judicial de ejecución no podrá darle curso si, habida cuenta de la información facilitada con arreglo al artículo 15, apartado 2, de la Decisión marco 2002/584, en su versión modificada, así como de todos los demás datos de que disponga, dicha autoridad comprueba que la orden de detención europea no es válida por haber sido emitida sin que se hubiera dictado efectivamente una orden nacional distinta de la orden de detención europea.

⁽¹⁾ DO C 245 de 27.7.2015.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 2 de junio de 2016 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Lajvér Meliorációs Nonprofit Kft., Lajvér Csapadékvízrendezési Nonprofit Kft./Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV)

(Asunto C-263/15) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículo 9, apartado 1 — Conceptos de «sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido» y de «actividad económica» — Artículo 24, apartado 1 — Concepto de «prestación de servicios» — Obras de ingeniería rural — Construcción y explotación de un sistema de evacuación de aguas por una sociedad mercantil sin ánimo de lucro — Incidencia de la financiación de las obras mediante ayudas de Estado y ayudas de la Unión Europea)

(2016/C 287/16)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Lajvér Meliorációs Nonprofit Kft. y Lajvér Csapadékvízrendezési Nonprofit Kft.

Demandada: Nemzeti Adó- és Vámhivatal Dél-dunántúli Regionális Adó Főigazgatósága (NAV)

Fallo

- 1) El artículo 9, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que la explotación de obras de ingeniería rural como las controvertidas en el litigio principal por una sociedad mercantil sin ánimo de lucro, que sólo ejerce esa actividad económica de tipo empresarial con carácter complementario, constituye una actividad económica en el sentido de dicho precepto, a pesar de que, por un lado, las obras se hayan financiado en gran medida mediante ayudas estatales y, por otro, su explotación sólo dé lugar a ingresos por el cobro de un canon de reducido importe, siempre y cuando ese canon tenga el carácter de ingresos continuados en el tiempo debido a la duración prevista para su percepción.
- 2) El artículo 24 de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que la explotación de obras de ingeniería rural como las controvertidas en el litigio principal consiste en la realización de prestaciones de servicios a título oneroso, dado que tales prestaciones guardan una relación directa con el canon percibido o que se percibirá, siempre y cuando dicho canon de reducido importe constituya el contravalor del servicio prestado, y aun cuando las prestaciones se realicen en cumplimiento de obligaciones normativas. Incumbe al órgano jurisdiccional remitente verificar si el importe del canon percibido o que se percibirá permite, en tanto que contraprestación, apreciar la existencia de una relación directa entre las prestaciones de servicios efectuadas o que se efectuarán y dicha contraprestación, y, por consiguiente, el carácter oneroso de las prestaciones de servicios. En particular, el órgano jurisdiccional remitente deberá cerciorarse de que el canon previsto por las demandantes en el litigio principal no retribuye tan sólo parcialmente las prestaciones efectuadas o que se efectuarán, y que su importe no se ha determinado en función de otros posibles factores que pudieran, en su caso, desvirtuar la relación directa entre las prestaciones y su contraprestación.

⁽¹⁾ DO C 235 de 21.7.2014.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) el
25 de abril de 2016 — Ministério da Saúde, Administração Regional de Saúde de Lisboa e Vale do
Tejo, I.P./João Carlos Lombo Silva Cordeiro**

(Asunto C-229/16)

(2016/C 287/17)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal Administrativo

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Ministério da Saúde, Administração Regional de Saúde de Lisboa e Vale do Tejo, I.P.

Recurrida: João Carlos Lombo Silva Cordeiro

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se aplica la Directiva 2000/35/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales], a la luz de su considerando 13, al sistema de pago de la coparticipación del Estado en el precio de los medicamentos dispensados a los beneficiarios del Servicio Nacional de Salud, establecido por el Decreto-ley 242-B/2006 y regulado por la Orden 3-B/2007?
- 2) En el caso de que dicha Directiva resulte de aplicación, ¿puede deducirse de los artículos 5 y 6 del Decreto-ley 242 B/2006 la existencia de un contrato de adhesión que puede encuadrarse en la previsión del artículo 3, apartado 1, letra b), de la Directiva mencionada, dada la posibilidad de adherirse a dicho contrato o de desvincularse de él según se dispensen o no los medicamentos?
- 3) ¿Son conformes con la Directiva [...] 2000/35 [artículo 3, apartado 1, [letra b),] inciso i)] los artículos 8 del Decreto-ley 242-B/2006 y 8 y 10 de la Orden 3-B/2007, en la medida en que prevén la facturación mensual?
- 4) ¿Puede considerarse incluido en el artículo 3, apartado 2, de la Directiva citada el artículo 10 de la Orden 3-B/2007, de 2 de enero, en la medida en que fija el plazo de pago en el décimo día del mes siguiente al de la recepción de la factura?

⁽¹⁾ Directiva 2000/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (DO 2000, L 200, p. 35).

Recurso de casación interpuesto el 25 de mayo de 2016 por Dextro Energy GmbH & Co. KG contra la sentencia del Tribunal General (Sala Quinta) dictada el 16 de marzo de 2016 en el asunto T-100/15, Dextro Energy GmbH & Co. KG/Comisión Europea

(Asunto C-296/16 P)

(2016/C 287/18)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Dextro Energy GmbH & Co. KG (representantes: M. Hagenmeyer y T. Teufer, Rechtsanwälte)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita que:

- Se anule en su integridad la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 16 de marzo de 2016 en el asunto T-100/15.

En caso de que se declare fundado el recurso de casación, solicita que se conceda en su integridad lo solicitado en primera instancia, en concreto que:

1. Se anule el Reglamento (UE) 2015/8 ⁽¹⁾ de la Comisión, de 6 de enero de 2015, que deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños.

2. Se condene en costas a la otra parte en el procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En primer lugar, la recurrente critica los inadecuados criterios de valoración del Tribunal General:

Mediante su valoración de que en cuanto a la apreciación de «hechos de carácter científico y técnico de gran complejidad» procede exclusivamente el control del abuso de la facultad de apreciación de la demandada, el Tribunal General ha prescindido desde el principio de un amplio ámbito del margen de apreciación, que sin embargo, de hecho, debe ser tenido en cuenta por el Tribunal General y por el Tribunal de Justicia. El Tribunal General y el Tribunal de Justicia, según la recurrente, no están limitados al control del abuso de la apreciación efectuada por la demandada. Antes bien puede y debe comprobarse en sede judicial si la demandada interpretó correctamente las directrices del legislador europeo en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006 y si al respecto ejerció de manera adecuada su facultad de apreciación. A su entender, en las comprobaciones judiciales también debe incluirse toda forma de uso incorrecto de la facultad de apreciación. No ha ocurrido así debido a la incorrecta ponderación y valoración de los «otros factores legítimos y pertinentes al asunto considerado».

Asimismo, la recurrente reprueba la infracción del artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2016, y fundamenta esta alegación con tres motivos:

En primer lugar, impugna la denegación de las declaraciones de propiedades saludables por error de apreciación de la demandada. Ello se desprende, en primer lugar, de la jerarquía entre los factores legítimos relevantes establecida en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006. Tampoco considera que cualesquiera consideraciones de un factor legítimo y relevante puedan justificar la denegación de declaraciones de propiedades saludables adecuadas a los hechos y suficientemente garantizadas científicamente. Según la recurrente, con arreglo al considerando 17 del Reglamento, no pueden constituir el «aspecto principal» para una decisión denegatoria. Por «aspecto principal» en las declaraciones de propiedades saludables debe entenderse el «fundamento científico ... a tener en cuenta». Esta ponderación también encuentra su plasmación en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006. Allí se menciona en primer lugar el dictamen de la Autoridad científica.

En segundo lugar, entiende que la demandada también ha ejercido su facultad de apreciación incorrectamente de acuerdo con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006, pues ha dado por supuesto de forma contraria a Derecho que las declaraciones de la demandante podían transmitir «un mensaje contradictorio y confuso para los consumidores». La indicación de los efectos probados de la glucosa no significa que deba consumirse azúcar o sea consumida en mayor medida, ni que no exista recomendación alguna de terceros para la reducción del consumo de azúcar. Por consiguiente, de ningún modo puede hablarse de contradicción, en especial, en la medida en que en las solicitudes se hace referencia a hombres y mujeres calificados concretamente de sanos, activos y entrenados en resistencia.

En tercer lugar, existe otro error de apreciación de la demandada en el ámbito del artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1924/2006, pues dio por supuesto de manera contraria a Derecho que las declaraciones de la demandante eran ambiguas y engañosas. Para desorientar a un consumidor medio bien informado, sería necesario que las declaraciones de propiedades saludables de la demandante pudieran inducir a engaño. La recurrente afirma que precisamente no ocurre así.

Asimismo, la recurrente reprueba la infracción del principio de proporcionalidad:

La denegación de las declaraciones de propiedades saludables de la demandante por parte de la demandada infringe el principio de proporcionalidad. Como institución de la UE, la demandada está vinculada en el ejercicio de sus facultades de apreciación por el principio de proporcionalidad, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 5 TUE, apartado 4, párrafo primero. En caso de que los principios nutricionales y de salud generalmente reconocidos sean el único motivo para denegar las declaraciones de propiedades saludables de la demandante, sin que se tengan en cuenta suficientemente las circunstancias del caso concreto, se produce una infracción del principio de proporcionalidad. En su opinión, los principios generales no harían exigible en el caso concreto la denegación de las solicitudes de la demandante, sino que, en todo caso, recomendarían condiciones de uso específicas y normas de etiquetado como producto ligero. Asimismo, entiende que, también desde el punto de vista de la nutrición y la salud, si lo que se pretende es alcanzar un elevado nivel de protección de los consumidores, no es proporcionada una medida de prohibición total e incondicional —como resultado de su denegación— de declaraciones de propiedades saludables acordes con los hechos y suficientemente garantizadas científicamente.

Finalmente, la recurrente invoca la infracción del principio de igualdad de trato:

La denegación de las declaraciones de propiedades saludables solicitadas también infringe evidentemente, en su opinión, el principio de igualdad de trato. La demandada trata de forma diferente las autorizaciones en casos comparables, aun cuando no haya motivos concretos para una desigualdad de trato.

⁽¹⁾ DO L 3, p. 6.

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Francia) el 30 de mayo de 2016 —
Solar Electric Martinique/Ministre des Finances et des comptes publics**

(Asunto C-303/16)

(2016/C 287/19)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Solar Electric Martinique

Demandada: Ministre des Finances et des comptes publics

Cuestión prejudicial

Se invita al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a que se pronuncie sobre la cuestión de si la venta e instalación de paneles fotovoltaicos y calentadores de agua solares en inmuebles o destinados a suministrar electricidad o agua caliente a inmuebles constituye una operación única que tiene el carácter de obras en inmuebles en el sentido del artículo 5, apartado 5, y del artículo 6, apartado 1, de la Sexta Directiva 77/388/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, ⁽¹⁾ actualmente artículos 14, apartado 3, y 24, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. ⁽²⁾

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1)

⁽²⁾ Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1).

Recurso interpuesto el 1 de junio de 2016 — Comisión Europea/República Checa

(Asunto C-314/16)

(2016/C 287/20)

Lengua de procedimiento: checo

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: Z. Malůšková y J. Hottiaux)

Demandada: República Checa

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

— Declare que:

- a) Al no garantizar que la definición de las categorías C1 y C se refiera únicamente a los automóviles distintos de los automóviles de los grupos D1 y D; la República Checa ha incumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 4, apartados 1 y 4, letras d) y f), de la Directiva 2006/126/CE.
- b) Al haber restringido la definición de la categoría D 1 a los automóviles diseñados y construidos para más de ocho pasajeros, la República Checa ha incumplido sus obligaciones con arreglo al artículo 4, apartados 1 y 4, letra h), de la Directiva 2006/126/CE. ⁽¹⁾

— Condene en costas a la República Checa.

Motivos y principales alegaciones

El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2006/126/CE establece que el permiso de conducción autorizará a conducir vehículos de motor de las categorías definidas en ese artículo. Las categorías C1 y C se definen concretamente con arreglo al artículo 4, apartado 4, letras d) y f), de la Directiva. El requisito de que la categoría debe incluir automóviles «distintos de los de las categorías D1 y D» se encuentra expresamente establecido respecto a ambas categorías. Sin embargo, la legislación checa que define las categorías de automóviles no incluye el requisito de que las categorías C1 y C deben limitarse a los «*automóviles distintos de los de las categorías D1 o D*».

El artículo 4, apartado 4, letra h), de la Directiva 2006/126/CE define la categoría D1 como una categoría que incluye los automóviles «*diseñados y construidos para el transporte de no más de 16 personas, sin incluir el conductor*», y no establece un número mínimo de pasajeros. Sin embargo, la legislación checa incluye el requisito adicional de que los automóviles destinados a transportar a más de 8 pasajeros deben clasificarse en la categoría D1.

⁽¹⁾ DO L 403, p. 18.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Portugal Telecom/Comisión

(Asunto T-208/13) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercados portugués y español de las telecomunicaciones — Cláusula de no competencia en el mercado ibérico incluida en el contrato de adquisición por Telefónica de la parte de que era titular Portugal Telecom en el operador brasileño de telefonía móvil Vivo — Salvaguarda legal “en la medida permitida por la ley” — Obligación de motivación — Infracción por el objeto — Restricción accesoria — Competencia potencial — Infracción por los efectos — Cálculo del importe de la multa — Petición de examen de testigos»)

(2016/C 287/21)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Demandante: Portugal Telecom SGPS, SA (Lisboa, Portugal) (representantes: N. Mimoso Ruiz y R. Bordalo Junqueiro, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente C. Giolito, C. Urraca Caviedes y T. Christoforou, posteriormente C. Giolito, C. Urraca Caviedes y P. Costa de Oliveira, agentes, asistidos por M. Marques Mendes, abogado)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación de la Decisión C(2013) 306 final de la Comisión, de 23 de enero de 2013, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE (asunto COMP/39.839 — Telefónica/Portugal Telecom), y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa.

Fallo

- 1) Anular el artículo 2 de la Decisión C(2013) 306 final de la Comisión, de 23 de enero de 2013, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE (asunto COMP/39.839 — Telefónica/Portugal Telecom), en tanto en cuanto fija el importe de la multa impuesta a Portugal Telecom SGPS, SA, en 12 290 000 euros, en la medida en que ese importe se fijó sobre la base del valor de las ventas tomado en consideración por la Comisión Europea.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Portugal Telecom SGPS cargará con tres cuartas partes de sus propias costas y con una cuarta parte de las costas de la Comisión. La Comisión cargará con tres cuartas partes de sus propias costas y con una cuarta parte de las costas de Portugal Telecom SGPS.

⁽¹⁾ DO C 164 de 8.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Telefónica/Comisión(Asunto T-216/13) ⁽¹⁾

(«Competencia — Prácticas colusorias — Mercados portugués y español de las telecomunicaciones — Cláusula de no competencia en el mercado ibérico incluida en el contrato de adquisición por Telefónica de la parte de que era titular Portugal Telecom en el operador brasileño de telefonía móvil Vivo — Salvaguarda legal “en la medida permitida por la ley” — Infracción por el objeto — Restricción accesoria — Autonomía del comportamiento de la demandante — Competencia potencial — Infracción por los efectos — Cálculo del importe de la multa — Petición de examen de testigos»)

(2016/C 287/22)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Telefónica, S.A. (Madrid) (representantes: J. Folguera Crespo, P. Vidal Martínez y E. Peinado Iríbar, abogados)

Demandada: Comisión (representantes: C. Giolito y C. Urraca Caviedes, agentes)

Objeto

Con carácter principal, una pretensión de anulación de la Decisión C(2013) 306 final de la Comisión, de 23 de enero de 2013, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE (asunto COMP/39.839 — Telefónica/Portugal Telecom), y, con carácter subsidiario, una pretensión de reducción de la multa.

Fallo

- 1) Anular el artículo 2 de la Decisión C(2013) 306 final de la Comisión, de 23 de enero de 2013, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 TFUE (asunto COMP/39.839 — Telefónica/Portugal Telecom), en tanto en cuanto fija el importe de la multa impuesta a Telefónica, S.A., en 66 894 000 euros, en la medida en que ese importe se fijó sobre la base del valor de las ventas tomado en consideración por la Comisión Europea.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) Telefónica cargará con tres cuartas partes de sus propias costas y con una cuarta parte de las costas de la Comisión. La Comisión cargará con tres cuartas partes de sus propias costas y con una cuarta parte de las costas de Telefónica.

⁽¹⁾ DO C 156 de 1.6.2013.

Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — AF Steelcase/EUIPO(Asunto T-652/14) ⁽¹⁾

(«Contratos públicos de servicios — Procedimiento de licitación — Suministro e instalación de mobiliario y accesorios en los edificios de la EUIPO — Desestimación de la oferta de un licitador — Recurso de anulación — Decisión de adjudicación — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad — Obligación de motivación — Principio de buena administración — Proporcionalidad — Régimen de exclusión de las ofertas — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio material — Daño moral»)

(2016/C 287/23)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: AF Steelcase, S.A. (Madrid) (representantes: S. Rodríguez Bajón y A. Gómez-Acebo Dennes, abogados)

Demandada: EUIPO (representantes: inicialmente N. Bambara y M. Paolacci, posteriormente N. Bambara y J. Crespo Carrillo, agentes)

Objeto

Por una parte, una pretensión basada en el artículo 263 TFUE y dirigida a la anulación de la decisión de la EUIPO de 8 de julio de 2014 mediante la que se desestimó la oferta presentada por la demandante en el marco de una licitación para el suministro e instalación de mobiliario y accesorios en los edificios de la EUIPO (DO 2014/S 023-035020) y de las decisiones conexas a la decisión de desestimar la oferta de la demandante, incluida, en su caso, la decisión de adjudicación, así como una petición de reanudación del procedimiento de licitación en la fase anterior a la decisión de 8 de julio de 2014, y, por otra parte, una pretensión de indemnización, con arreglo al artículo 268 TFUE, dirigida a obtener la reparación de los daños que la demandante alega haber sufrido.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a AF Steelcase, S.A.*

⁽¹⁾ DO C 380 de 27.10.2014.

Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — Peri/EUIPO (forma de una cerradura de encofrado)

(Asunto T-656/14) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca tridimensional de la Unión Europea — Forma de una cerradura de encofrado — Motivo de denegación absoluto — Signo constituido exclusivamente por la forma del producto necesaria para obtener un resultado técnico — Artículo 7, apartado 1, letra e), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 287/24)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Peri GmbH (Weißenhorn, Alemania) (representantes: A. Bognár y M. Eck, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: D. Walicka, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 26 de junio de 2014 (asunto R 1178/2013-1) relativa a una solicitud de registro de un signo tridimensional constituido por la forma de una cerradura de encofrado como marca de la Unión.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Peri GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 388 de 3.11.2014.

Sentencia del Tribunal General de 29 de junio de 2016 — Universal Protein Supplements/EUIPO — H Young Holdings (animal)

(Asuntos acumulados T-727/14 y T-728/14) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Procedimiento de nulidad — Marcas figurativas de la Unión animal — Marca nacional denominativa anterior no registrada ANIMAL — Motivo de denegación relativo — Aplicación del Derecho nacional por la EUIPO — Artículo 53, apartado 1, letra c), y artículo 8, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 207/2009 — Precisiones sobre el derecho en el que se fundamenta la solicitud de nulidad — Regla 37, letra b), inciso ii), del Reglamento (CE) n.º 2868/95»]

(2016/C 287/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Universal Protein Supplements Corp. (New Brunswick, New Jersey, Estados Unidos) (representante: S. Malynicz, Barrister)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representantes: P. Bullock y A. Folliard Monguiral, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la EUIPO, coadyuvante ante el Tribunal General: H Young Holdings plc (Newbury, Reino Unido) (representantes: D. Parrish, Solicitor, y A. Roughton, Barrister)

Objeto

Recursos interpuestos contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la EUIPO de 31 de julio de 2014 (asuntos R 2054/2013-1 y R 2058/2013 1) relativas a procedimientos de nulidad entre Universal Protein Supplements y H Young Holdings.

Fallo

- 1) Desestimar los recursos.
- 2) Condenar en costas a Universal Protein Supplements Corp.

⁽¹⁾ DO C 431 de 1.12.2014.

Sentencia del Tribunal General de 28 de junio de 2016 — salesforce.com/EUIPO (SOCIAL.COM)

(Asunto T-134/15) ⁽¹⁾

[«Marca de la Unión Europea — Solicitud de marca denominativa de la Unión SOCIAL.COM — Motivos de denegación absolutos — Carácter descriptivo — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) n.º 207/2009»]

(2016/C 287/26)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: salesforce.com, Inc. (San Francisco, California, Estados Unidos) (representantes: A. Nordemann y M. Maier, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (representante: M. Fischer, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 20 de enero de 2015 (asunto R 1752/2014-4) relativa a una solicitud de registro del signo denominativo SOCIAL.COM como marca de la Unión Europea.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a salesforce.com, Inc.*

⁽¹⁾ DO C 171 de 26.5.2015.

Auto del Tribunal General de 22 de junio de 2016 — Marcuccio/Unión Europea

(Asunto T-409/14) ⁽¹⁾

(«Recurso de indemnización — Demandante que dejó de responder a los requerimientos del Tribunal General — Sobreseimiento»)

(2016/C 287/27)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Luigi Marcuccio (Tricase, Italia) (representante: G. Cipressa, abogado)

Demandada: Unión Europea, representada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (representantes: inicialmente A. Placco, posteriormente J. Inghelram, P. Giusta y L. Tonini Alabiso, agentes)

Objeto

Recurso basado en el artículo 268 TFUE, al objeto de obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por el demandante por la duración del procedimiento en los asuntos T-236/02, C-59/06 P y C-617/11 P.

Fallo

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *En lo que atañe a la excepción de la inadmisibilidad que dio lugar al auto de 9 de enero de 2015, Marcuccio/Unión Europea (T-409/14, no publicado, EU:T:2015:18), cada parte cargará con sus propias costas.*
- 3) *En lo demás, el Sr. Luigi Marcuccio cargará con sus propias costas y con las del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 245 de 28.7.2014.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2016 — Cleversafe/EUIPO (Beyond Scale)**(Asunto T-252/16)**

(2016/C 287/28)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Cleversafe, Inc. (Chicago, Illinois, Estados Unidos de América) (representante: A. Lingenfelser, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Beyond Scale» — Solicitud de registro n.º 13975438

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de marzo de 2016 en el asunto R 2239/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

Motivo invocado

— La marca de que se trata, en su integridad, no se percibe como un mensaje elogioso promocional que no indica el origen comercial.

Recurso interpuesto el 17 de mayo de 2016 — Cleversafe/EUIPO (Storage Beyond Scale)**(Asunto T-253/16)**

(2016/C 287/29)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Cleversafe, Inc. (Chicago, Illinois, Estados Unidos de América) (representante: A. Lingenfelser, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Storage Beyond Scale» — Solicitud de registro n.º 13975446

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 14 de marzo de 2016 en el asunto R 2240/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.

Motivo invocado

- Las palabras que componen la marca no se limitan a un significado elogioso como propone el Examinador.

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2016 — Korea National Insurance/Consejo y Comisión**(Asunto T-264/16)**

(2016/C 287/30)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante: Korea National Insurance Corp. (Pionyang, República Popular Democrática de Corea) (representantes: M. Lester y S. Midwinter, Barristers, T. Brentnall y A. Stevenson, Solicitors)

Demandadas: Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (PESC) 2016/475 del Consejo, de 31 de marzo de 2016, por la que se modifica la Decisión 2013/183/PESC, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/659 de la Comisión, de 27 de abril de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, en la medida en que esas medidas pretenden incluir al demandante en el anexo V del Reglamento (CE) n.º 329/2007 y en el anexo II de la Decisión 2013/183/PESC.
- Condene en costas a las demandadas.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que las demandadas no motivaron adecuada o suficientemente la inclusión de la demandante.
 2. Segundo motivo, basado en que las demandadas han incurrido en un error manifiesto al considerar que, en el caso del demandante, se cumplieron algunos de los criterios para la enumeración en las medidas controvertidas, sin que haya base fáctica para su inclusión.
 3. Tercer motivo, en el que se alega que las demandadas han violado los principios de la protección de datos.
 4. Cuarto motivo, basado en que las demandadas han vulnerado, injustificada o desproporcionadamente, los derechos fundamentales del demandante, incluyendo su derecho a la protección de sus bienes, negocios y reputación.
-

Recurso interpuesto el 27 de mayo de 2016 — Tarmac Trading/Comisión**(Asunto T-267/16)**

(2016/C 287/31)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandante Tarmac Trading Ltd. (Birmingham, Reino Unido) (representantes: D. Anderson y P. Halford, Solicitors y K. Beal, QC)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión (UE) 2016/288 de la Comisión, de 27 de marzo de 2015, relativa al régimen de ayudas SA.34775 (13/C) (ex 12/NN) y en particular los considerandos 625, 626, 629 y 630 y los artículos 5 y 7, en cuanto
- la Decisión impugnada define como únicos beneficiarios de la ayuda ilícita a las sociedades que producían esquisto y productos compuestos principalmente de esquisto durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2002 y la fecha de la Decisión (productores de esquisto), y
- la Decisión impugnada especifica el importe de la ayuda que debe recuperarse únicamente de los productores de esquisto, exige la recuperación a cargo de éstos de la totalidad del impuesto sobre los áridos (AGL) al que se aplicaban las exenciones ilícitas y no obliga al Gobierno del RU a reducir el importe que se debe recuperar en la cuantía en la que los productores de esquisto repercutieron el beneficio de esas exenciones en sus clientes.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error de Derecho y/o un error manifiesto de apreciación en la identificación de los beneficiarios y la cuantificación del importe de la ayuda que se ha de recuperar.

Según la demandante, la Comisión cometió un error de Derecho y/o un error manifiesto de apreciación en cuanto la Decisión impugnada identifica a los productores de esquisto como únicos beneficiarios de la ayuda ilícita y no obliga al Reino Unido a reducir el importe que se debe recuperar de éstos en la cuantía en la que repercutieron el beneficio de las exenciones en sus clientes.

- La demandante alega la doctrina del Tribunal General en el asunto *Salzgitter/Comisión*, T-308/00 RENV, (ECLI:EU:T:2013:30), que juzgó que la recuperación debe limitarse a las ventajas económicas derivadas realmente de la puesta a disposición de la ayuda a favor del beneficiario, y ha de ser proporcionada a ellas. Además, alega que en los asuntos *Aer Lingus/Comisión*, T-473/12, (ECLI:EU:T:2015:78) y *Ryanair/Comisión*, T-500/12, (ECLI:EU:T:2015:73), se estimó que, cuando una ayuda consiste en la reducción de un impuesto indirecto que grava el consumo de un producto o servicio específico y se pretende que la empresa lo repercuta en sus clientes, el importe de la ayuda que se debe recuperar de la empresa es únicamente la ventaja realmente obtenida y mantenida por ésta.

- La demandante afirma además que el AGL es un impuesto indirecto que grava el consumo de áridos y que el Gobierno del Reino Unido pretende que las empresas que extraen y comercializan los áridos lo repercutan en sus clientes. La ventaja económica derivada de la exención del esquisto podía ser repercutida, y lo fue, por los productores de esquisto, entre ellos la demandante, en forma de precios de venta más bajos.
- La demandante alega que por esa misma razón la recuperación del importe total del impuesto sobre los áridos impagado no podría asegurar el restablecimiento del statu quo anterior y podría crear distorsiones añadidas de la competencia ya que podría llevar a recuperar de los productores de esquisto, entre ellos la demandante, una cantidad mayor que la ventaja que obtuvieron realmente.
- La demandante mantiene que por tanto, conforme a la doctrina en los asuntos *Aer Lingus/Comisión*, T-473/12, (ECLI:EU:T:2015:78) y *Ryanair/Comisión*, T-500/12, (ECLI:EU:T:2015:73), la única ayuda que debe recuperarse de los productores de esquisto es la ventaja realmente obtenida y mantenida por éstos.
- Finalmente, la demandante alega que, en cuanto la Decisión impugnada exige la recuperación a cargo de los productores de esquisto de la totalidad del AGL del que estuvieron exentos, sin reducción alguna para tener en cuenta la ventaja que repercutieron en sus clientes, la Comisión cometió un error de Derecho, aplicó erróneamente el artículo 108 TFUE y/o el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1), y/o cometió un error manifiesto de apreciación.

2. Segundo motivo, basado en la infracción del principio de proporcionalidad

La demandante afirma que la recuperación de la totalidad del impuesto sobre los áridos no pagado por ella en relación con el esquisto que explotaba sería desproporcionada respecto a cualquier ventaja económica derivada de la puesta a su disposición de la ayuda, con infracción del artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 659/1999. La demandante repercutió en su totalidad el beneficio de la exención del AGL en sus clientes, y en la práctica sería imposible recuperar retroactivamente de éstos el AGL impagado.

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2016 — Lidl Stiftung/EUIPO — Primark Holdings (LOVE TO LOUNGE)

(Asunto T-305/16)

(2016/C 287/32)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Lidl Stiftung & Co. KG (Neckarsulm, Alemania) (representantes: M. Kefferpütz y A. Berger, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Primark Holdings (Dublín, Irlanda)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «LOVE TO LOUNGE» —Marca de la Unión n.º 8500548

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 9 de marzo de 2016, en el asunto R 489/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada y declare la nulidad de la marca de la Unión n.º 8500548.
- Condene en costas a la parte demandada.
- Imponga a la parte coadyuvante el pago de las costas del procedimiento ante la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción de los artículos 75 y 76, del Reglamento n.º 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2016 — Marsh/EUIPO (ClaimsExcellence)

(Asunto T-308/16)

(2016/C 287/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Marsh GmbH (Fráncfort del Meno, Alemania) (representante: W. Riegger, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «ClaimsExcellence» — Solicitud de registro n.º 13847462

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 8 de abril de 2016 en el asunto R 2358/2015-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO, incluidas las causadas en el marco del procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009.

**Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Grupo Riberebro Integral y Riberebro Integral/
Comisión****(Asunto T-313/16)**

(2016/C 287/34)

*Lengua de procedimiento: español***Partes**

Demandante: Grupo Riberebro Integral, SL (Alfaro, España) y Riberebro Integral, SA (Alfaro, España) (representantes: R. Allendesalazar Corcho y A. Rincón García-Loygorri, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General:

- Que en virtud del artículo 263 TFUE, anule el artículo 2 de la Decisión C(2016) 1933 final de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2016, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con el artículo 53 del acuerdo EEE, en el asunto AT.39965 — Mushrooms, en lo que respecta al importe de la multa impuesto a las demandantes, por estar viciado de un error manifiesto de apreciación de la Comisión Europea en relación a los hechos por los que denegó otorgar la incapacidad de pago (inability to pay) a las demandantes.
- Que subsidiariamente, en virtud de la competencia jurisdiccional plena que le reconoce el artículo 31 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 en virtud del artículo 261 TFUE, reforme el artículo 2 de la Decisión C(2016) 1933 final de la Comisión Europea, de 6 de abril de 2016 relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 101 del TFUE y con el artículo 53 del acuerdo EEE, en el asunto AT.39965 — Mushrooms, reduciendo la sanción impuesta a Riberebro.
- Que condene a la Comisión Europea al pago de las costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

En el origen del presente procedimiento se encuentra la solicitud de clemencia presentada por una determinada empresa ante la Comisión Europea, en relación con su participación en un cártel en el sector del champiñón en conserva. Según el propio texto de la Decisión, este cártel buscaría estabilizar el mercado del champiñón y poner freno a la caída de los precios en el mismo.

Las demandantes no cuestionan ni los hechos ni la calificación jurídica de los mismos, que ya han reconocido al cooperar en el procedimiento de clemencia y en su respuesta al pliego de cargos, en la que alegaron que reconocían la descripción y valoración jurídica que se recogían de los hechos. Lo que mediante el presente recurso se cuestiona es la apreciación y proporcionalidad de la multa impuesta.

En apoyo de su recurso, las partes demandantes invocan dos motivos.

1. Primer motivo, basado en la comisión por la parte demandada de un error manifiesto de apreciación.

- Se alega a este respecto que el referido error manifiesto vicia la apreciación de los hechos por los que se denegó la incapacidad de pago de la multa (inability to pay) de las demandantes. La imposición de la multa, en efecto, pone irremediabilmente en peligro su viabilidad económica, conducirá a privar a los activos de todo su valor e ignora el contexto económico y social en el que se enmarca.

2. Segundo motivo, basado en el desconocimiento del principio de proporcionalidad.

- Se alega a este respecto el hecho de que la Decisión impugnada no considera la limitada cartera de productos de las demandantes.

Recurso interpuesto el 20 de junio de 2016 — Tamasu Butterfly Europa/EUIPO — adp Gauselmann (Butterfly)

(Asunto T-315/16)

(2016/C 287/35)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Tamasu Butterfly Europa GmbH (Moers, Alemania) (representante: C. Röhl, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: adp Gauselmann GmbH (Espelkamp, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante de la marca controvertida: La otra parte personada en el procedimiento seguido ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Butterfly»

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución dictada por la Primera Sala de Recurso de la EUIPO el 17 de marzo de 2016 en el asunto R 221/2015-1

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Modifique la resolución impugnada en el sentido de estimar plenamente la oposición y denegar el registro de la marca comunitaria 011757549.
- Condenar en costas a la otra parte.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 8, apartado 5, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-554S)**(Asunto T-316/16)**

(2016/C 287/36)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: checo***Partes**

Demandante: Moravia Consulting spol. s r. o. (Brno, República Checa) (representante: M. Kyjovský, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Citizen Systems Europe GmbH (Stuttgart, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SDC-554S» — Solicitud de registro n.º 12780581

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de abril de 2016 en el asunto R 1575/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
 - Infracción de la regla 50, apartado 1, del Reglamento n.º 2868/95.
-

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-888TII RU)**(Asunto T-317/16)**

(2016/C 287/37)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: checo***Partes***Demandante:* Moravia Consulting spol. s r. o. (Brno, República Checa) (representante: M. Kyjovský, abogado)*Demandada:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Citizen Systems Europe GmbH (Stuttgart, Alemania)**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO***Solicitante:* La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso*Marca controvertida:* Marca denominativa de la Unión «SDC-888TII RU» — Solicitud de registro n.º 12781225*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de oposición*Resolución impugnada:* Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de abril de 2016 en el asunto R 1566/2015-2**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción de la regla 50, apartado 1, del Reglamento n.º 2868/95.

Recurso interpuesto el 21 de junio de 2016 — Moravia Consulting/EUIPO — Citizen Systems Europe (SDC-444S)**(Asunto T-318/16)**

(2016/C 287/38)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: checo***Partes***Demandante:* Moravia Consulting spol. s r. o. (Brno, República Checa) (representante: M. Kyjovský, abogado)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Citizen Systems Europe GmbH (Stuttgart, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Solicitante: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «SDC-444S» — Solicitud de registro n.º 12780061

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 1 de abril de 2016 en el asunto R 1573/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 8, apartado 4, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 52, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción del artículo 76, apartado 1, del Reglamento n.º 207/2009.
- Infracción de la regla 50, apartado 1, del Reglamento n.º 2868/95.

Recurso interpuesto el 20 de junio de 2016 — Bundesverband Deutsche Tafel/EUIPO — Tiertafel Deutschland (Tafel)

(Asunto T-326/16)

(2016/C 287/39)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Bundesverband Deutsche Tafel e.V. (Berlín, Alemania) (representante: T. Koerl, E. Celenk, S. Vollmer, abogados)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Tiertafel Deutschland e.V. (Rathenow, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: Parte demandante

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «Tafel» — Marca de la Unión n.º 8985541

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 4 de abril de 2016, en el asunto R 248/2016-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009;
- Infracción del artículo 65, apartado 6, del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 24 de junio de 2016 — Aldi Einkauf/EUIPO — Fratelli Polli (ANTICO CASALE)

(Asunto T-327/16)

(2016/C 287/40)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Aldi Einkauf GmbH & Co. OHG (Essen, Alemania) (representantes: N. Lützenrath, U. Rademacher y C. Fürsen, abogados, y N. Bertram, abogada)

Demandada: Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Fratelli Polli, SpA (Milán, Italia)

Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca denominativa de la Unión «ANTICO CASALE» — Marca de la Unión n.º 10531432

Procedimiento ante la EUIPO: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Segunda Sala de Recurso de la EUIPO de 13 de abril de 2016 en el asunto R 1337/2015-2

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada.
- condene en costas a la EUIPO.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n.º 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra g), del Reglamento n.º 207/2009.

Recurso interpuesto el 29 de junio de 2016 — De Masi/Comisión**(Asunto T-341/16)**

(2016/C 287/41)

*Lengua de procedimiento: alemán***Partes**

Demandante: Fabio De Masi (Bruselas, Bélgica) (representante: Profesor A. Fischer-Lescano)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de la parte demandada relativa al acceso restringido a los documentos del grupo del Código de Conducta de 8 de junio de 2016.
- Condene a la parte demandada a pagar las costas del procedimiento y las costas de los posibles coadyuvantes, con arreglo al artículo 87, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca un único motivo basado en la vulneración de los derechos de los diputados conferidos por el artículo 230 TFUE, párrafo 2, en relación con el artículo 10 TUE, apartado 2 y con las obligaciones de información.

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 28 de junio de 2016 — FV/Consejo

(Asunto F-40/15) ⁽¹⁾

(Función pública — Calificación — Informe de evaluación — Interés en ejercitar la acción — Degradación de las apreciaciones analíticas — Consulta al comité de informes — Modificación por el segundo calificador de algunas apreciaciones que no afectan a la calificación global — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación — Deber de asistencia y protección)

(2016/C 287/42)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: FV (representantes: inicialmente T. Bontinck y A. Guillerme, abogados, posteriormente L. Levi, abogada)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y M. Veiga, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación del informe de evaluación de la demandante para el año 2013.

Fallo

1) *Desestimar el recurso.*

2) *FV cargará con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 178 de 1.6.2015, p. 27.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez Único) de 28 de junio de 2016 — Kotula/Comisión

(Asunto F-118/15) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Artículo 45 del Estatuto — Ejercicio de promoción 2014 — Disposiciones generales de ejecución del artículo 45 del Estatuto — Lista de funcionarios propuestos para la promoción por los directores generales y jefes de servicio — Omisión del nombre del demandante — Traslado interinstitucional — Consideración de los informes de calificación elaborados por la institución anterior — Posibilidad de impugnar ante el comité paritario de promoción la lista de funcionarios propuestos para la promoción — Examen comparativo de los méritos de los funcionarios que pueden ser promovidos)

(2016/C 287/43)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Marcin Kotula (Bruselas, Bélgica) (representantes: N. de Montigny y J.-N. Louis, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: C. Berardis-Kayser y G. Berscheid, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de la decisión de la Comisión de no promover al demandante en el ejercicio de promoción 2014.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 320 de 28.9.2015, p. 57.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 24 de junio de 2016 — Simpson/Consejo
(Asunto F-142/11 RENV) ⁽¹⁾

(Función pública — Devolución al Tribunal General tras su anulación — Funcionarios — Ascenso de grado — Decisión de no promover al demandante al grado AD9 tras haber aprobado un concurso-oposición al grado AD 9 — Obligación de motivación — Igualdad de trato — Error manifiesto de apreciación — Artículo 81 del Reglamento de Procedimiento — Recurso manifiestamente infundado)

(2016/C 287/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Erik Simpson (Bruselas, Bélgica) (representante: M. Velardo, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bauer y E. Rebasti, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión de no promover al demandante al grado AD9 tras haber aprobado el concurso-oposición EPSO/AD/113/07 «Jefes de unidad (AD9) en el ámbito de la traducción de lenguas checa, estonia, húngara, lituana, letona, maltesa, polaca, eslovaca y eslovena» y solicitud de indemnización de daños y perjuicios.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Erik Simpson cargará con sus propias costas en los asuntos F-142/11, T-130/14 P y F-142/11 RENV, respectivamente, y con las del Consejo de la Unión Europea en el asunto F-142/11.*
- 3) *El Consejo de la Unión Europea cargará con sus propias costas en los asuntos T-130/14 P y F-142/11 RENV.*

⁽¹⁾ DO C 65 de 3.3.2012, p. 26 (asunto inicial).

Auto del Tribunal de la Función Pública de 27 de junio de 2016 — Gyarmathy/OEDT**(Asunto F-22/14) ⁽¹⁾**

(2016/C 287/45)

Lengua de procedimiento: inglés

El Presidente de la Sala Segunda ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 235 de 21.7.2014, p. 34.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de junio de 2016 — Loquerie/Comisión**(Asunto F-115/14) ⁽¹⁾**

(2016/C 287/46)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 7 de 12.1.2015, p. 55.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 28 de junio de 2016 — Loquerie/Comisión**(Asunto F-57/15) ⁽¹⁾**

(2016/C 287/47)

Lengua de procedimiento: francés

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 213 de 29.6.2015, p. 46.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES